

Servicio Nacional de Aduanas

Subdirección Técnica

# **Departamento Regímenes Especiales**

**RESOLUCION EXENTA VALPARAISO,**

**VISTOS:**

El artículo 6° del Decreto de Hacienda N° 393, publicado en el Diario Oficial de fecha 11.05.1979, mediante el cual se creó la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional.

El N° 10 del artículo 2° de la Ley N° 20.997, publicada en el Diario Oficial de fecha 13.03.2017, que moderniza la legislación aduanera, e introduce diversas modificaciones, entre otras, a la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, modificando el plazo de permanencia del beneficiario en el exterior e incorporando seis Notas Legales a la Partida arancelaria.

El artículo 6° ° de la Ley N° 20.997 (D.O. 13.03.2017), que establece que las modificaciones a la Partida 00.33 del Arancel Aduanero introducidas por dicha disposición legal entrarán en vigencia tres meses después de su publicación, esto es a partir del **13.06.2017**.

La Resolución Exenta N° 3995, de fecha 22.04.2013, del Sr. Director Nacional de Aduanas, mediante la cual se estableció las normas y procedimientos para la tramitación de los vehículos a importarse al amparo de la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional.

La Resolución N° 7021, de fecha 05.07.2013, del Sr. Director Nacional de Aduanas, que complementó la Resolución N° 3995, de 2013, declarando como mercancías de Despacho Especial la importación de vehículos al amparo de la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional.

El Oficio Circular N° 232, de fecha 16.08.2013, de la Dirección Nacional de Aduanas, que precisó instrucciones para impetrar la franquicia que contempla al efecto la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, estableciendo que la internación de los vehículos se debe canalizar a través del documento D.A.P.I.T.S., tramitado por la Aduana por donde se realice la internación y también por Agentes de Aduanas.

La Resolución N° 9837, de fecha 17.09.2013, del Sr. Director Nacional de Aduanas, que agregó como Tipo de Operación el Código 165, en el Apartado XI Anexo 1 del Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, establecido por la Resolución 1300, de 2006.

La Resolución N° 12425, de fecha 20.11.2013, del Sr. Director Nacional de Aduanas, que incorporó a las mercancías importadas al amparo de la Partida 00.33 como No Afectas al pago de la Tasa de Verificación por Examen.

La Resolución N° 8188, de fecha 30.12.2016, del Sr. Director Nacional de Aduanas, que estableció los parámetros de verificación, previo a la tramitación de la D.I.P.S., con los sistemas de denuncia, investigación u otro sistema informático vigente del Servicio, para efectos del desaduanamiento, desafectación o libre disposición del vehículo objeto de la franquicia.



Servicio Nacional de Aduanas

Subdirección Técnica

# **Departamento Regímenes Especiales**

* 2 -

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 20.997, de 2017, entre otros aspectos se regula el ámbito de aplicación de la franquicia establecida en la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional sobre la importación de vehículos; se incorporaran diversas modificaciones a la Glosa de la Partida; se agregan Notas Legales; se aumenta el plazo de permanencia en el exterior a 18 meses; se establece que el vehículo debe provenir del país de residencia del beneficiario, pudiendo también ser adquirido en zona franca; se estableciera la prohibición de disponer del vehículo antes de transcurridos 3 años; y la imposibilidad de hacer uso nuevamente de la franquicia antes del mismo plazo antes citado

Que, el legislador estableció un plazo de tres meses para la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, resultando necesario mantener la normativa antes citada debidamente actualizada y, en consideración a que, actualmente ésta se encuentra en textos dispersos de difícil consulta, se ha estimado necesario dictar un texto refundido de la regulación sobre la materia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4º numerales 7 y 8, del D.F.L. Nº 329/79, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

1. **DEROGANSE** las Resoluciones N°s.3995, de fecha 22.04.2013 y 8188, de fecha 30.12.2016.
2. **REEMPLAZASE** el Anexo N° 1 del Apéndice XI, Capítulo III del Compendio de NormasAduaneras, por el que se adjunta a la presente Resolución.
3. Como consecuencia de lo anterior, REEMPLAZANSE las Hojas N°s. CAP. III-213 y AGREGANSE las Hojas N°s CAP. III-213 A a CAP. III-213 J.
4. El Formulario de “Solicitud de la franquicia de la Partida 00.33”, que se acompaña en hoja anexa, forma parte de esta Resolución.
5. La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial (Las normas transitorias se encuentran pendientes a la espera de pronunciamiento de la Subdirección Jurídica)

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS**.

GLH/JAK/JUM/.

27.04.2017

**Distribución:**

Aduanas Arica/Punta Arenas

Cámara Aduanera de Chile A.G.

Anagena A.G.

**APENDICE XI: Franquicias Aduaneras comprendidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero**

**ANEXO N° 1: Importaciones acogidas a la partida arancelaria 0033**

Procedimiento para solicitar la franquicia y la documentación a presentar; para autorizar la importación de los vehículos que se importen al amparo de la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional; la tramitación de la operación, su desaduanamiento, desafectación y la libre disposición.

1. **GENERALIDADES**

**1. Objeto de la franquicia**

La Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional contempla un régimen arancelario especial para los chilenos que regresen al país y que cumplan ciertas condiciones establecidas para optar a dicho beneficio, consistente en autorizar la importación de un vehículo usado por persona, exentos del derecho de recargo por uso, establecido en la Regla General Complementaria N° 3 del Arancel Aduanero, para alguno de los vehículos detallados en los ítems en la misma Partida.

**2. Beneficiarios**

De conformidad con lo dispuesto en la Nota Legal N° 1 de la Partida 0033, de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, son beneficiarios de la franquicia establecida en ella, los chilenos, mayores de edad, que regresen definitivamente al país y que acrediten una residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses.

El plazo de permanencia señalado en el párrafo anterior se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrumpirse por un plazo superior a sesenta días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

**3. Requisitos y Restricciones para el beneficiario de la franquicia**

* 1. **Requisitos**:
  2. Ser chileno
  3. Ser mayor de edad
  4. Haber residido en el exterior, sin solución de continuidad, durante dieciocho meses o más
  5. Regresar definitivo al país (A partir del 31.03.1979)
  6. **Restricciones:**

1. No podrán hacer uso de ninguna otra posición arancelaria de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y útiles de trabajo.
2. No podrá acogerse nuevamente a los beneficios de la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.
3. No deberá efectuar ninguna negociación o acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio del vehículo, que haya importado bajo la franquicia establecida en la Partida 00.33, por una persona distinta, por un plazo de tres años, contados desde la importación del vehículo de que se trate.

Resolución N°

CAP. III-213 A

1. Destinar el vehículo importado al amparo de la franquicia contemplada en la Partida 00.33 del Arancel Aduanero exclusivamente al uso de él y de su grupo familiar.

**4. Requisitos que debe cumplir un vehículo susceptible de acogerse a la franquicia**

**4.1** Debe ingresar al país conjuntamente con el beneficiario.

Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de ciento veinte días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el párrafo anterior.

**4.2** Deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile.

No obstante lo anterior, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo de ciento veinte días, con anterioridad o posterioridad al regreso del beneficiario al país.

**4.3** El vehículo una vez importado al amparo de la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional no podrá:

1. Ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago, de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.
2. Ser usado por persona extraña al beneficiario de la franquicia, tomando en consideración que esta franquicia es de índole personal, por tanto es intransferible.
3. Dársele una utilidad distinta que no sea para el beneficiario y su grupo familiar

Resolución N°

CAP. III-213.B

1. **DEL OTORGAMIENTO DE LA FRANQUICIA**
2. **De la Solicitud de la Franquicia y de la Documentación a adjuntar:**
   1. La franquicia deberá ser solicitada expresamente por el beneficiario ante la Aduana de ingreso del vehículo a importarse, a través de la presentación del formulario “Solicitud de Beneficio de la Partida 00.33 del Arancel Aduanero Nacional”, que se adjunta en la Hoja CAP. III-213 F de la presente Resolución; el que será proporcionado por el Servicio de Aduanas.
   2. La Solicitud deberá ser efectuada por el beneficiario, ya sea en forma personal o representado, debiendo contener toda la información requerida en los recuadros pertinentes y la siguiente documentación:
3. Solicitud de la franquicia firmada por el beneficiario o su representante.

En el evento que el beneficiario actúe representado, éste deberá contar con un mandato de carácter especial, otorgado por escritura pública y tener una antigüedad no superior a un año. Asimismo, podrá ser otorgado por documento privado suscrito ante notario, con fecha no superior a seis meses.

1. Declaración jurada ante Notario Público, en que el beneficiario señale expresamente que regresa a Chile para permanecer en forma definitiva en el país y el domicilio en el territorio nacional. Asimismo, el domicilio donde permanecerá el vehículo y si fuere distinto al del beneficiario, los motivos de dicha circunstancia.
2. Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces.
3. Mandato para despachar al Agente de Aduana, en su caso, constituido conforme al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, y mandato especial con los requisitos señalados en la letra a) precedente, si correspondiere.
4. Copia de la Declaración de Ingreso de régimen suspensivo, cuando corresponda.
5. Certificado de Viajes emitido con fecha no superior a treinta días por la Unidad de Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile.
6. Resolución del Servicio, relativa a la interrupción del plazo de permanencia en el extranjero, si fuere procedente.

En caso que la Solicitud carezca de algunos de los documentos descritos e información requerida, la Aduana respectiva deberá rechazarla, conforme formato que se adjunta en la Hoja CP. III-213 I de la presente Resolución.

Las Instrucciones de Llenado de la Solicitud están contenidas en la Hojas CAP. III-213 G y CAP. III-213 H de la presente Resolución.

1. **De la autorización para importar un vehículo acogido la Partida 00.33**

LaAduana respectivaanalizará los antecedentes aportados por el solicitante, pudiendo, en el ámbito de su competencia, requerirle mayor información y/o documentación.

Resolución N°

CAP. III-213 C

Cualquiera sea el resultado del análisis de la Solicitud presentada, la Aduana deberá emitir una Resolución fundada.

Con la emisión de la Resolución que autorice la importación de un vehículo al amparo de la Partida 00.33 de la sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, el beneficiario podrá tramitar la respectiva Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), debiendo además proceder a cancelar el régimen suspensivo que se haya utilizado para el ingreso del vehículo al país, en forma previa, de resultar procedente.

1. **De la concreción de la franquicia**

La franquicia contemplada en la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional se entenderá materializada por el Servicio una vez legalizada la respectiva Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), sin perjuicio de lo señalado en el punto de la presente resolución.

1. **DEL INGRESO DEL VEHICULO AL PAIS, SU DESADUANAMIENTO E IMPORTACION**
2. **Del ingreso al país del vehículo objeto de franquicia**
   1. La importación de vehículos acogidos a la franquicia de la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, deberá efectuarse mediante la tramitación de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), conforme al procedimiento establecido en el numeral 12, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras.
   2. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos podrán ingresar al país al amparo de una Declaración de Almacén Particular de Importación y Tramitación Simplificada (D.A.P.I.T.S.), que le permite a la persona que se acogerá a la franquicia, depositarlo en su propio domicilio.

En espera de la Resolución del Servicio que le conceda la autorización para importar un vehículo al amparo de la Partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, el beneficiario podrá solicitar prórroga al documento de régimen suspensivo, de corresponder, debiendo la Aduana conceder la extensión de plazo hasta que se obtenga definitivamente la franquicia.

1. **De la aceptación a trámite de las D.I.P.S.** 
   1. Las D.I.P.S. podrán ser presentadas por el propio beneficiario, por sí por terceros o mediante la intervención de un despachador ante la Aduana de ingreso del vehículo objeto de la franquicia. Cualquiera fuere la alternativa adoptada, el beneficiario deberá efectuar la tramitación respectiva en forma presencial.
   2. Para tramitar la Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), deberán tenerse como documentos de base del despacho, aquellos descritos en las letras a) a la g) del numeral 1.2, Apartado II “DEL OTORGAMIENTO DE LA FRANQUICIA”, además de la Resolución del Servicio que ha autorizado la importación del vehículo de que se trate al amparo de la Partida 00.33 de la sección 0 del Arancel Aduanero Nacional.
   3. La información específica que se debe consignar en algunos recuadros se encuentra señalada en la Hoja CAP. III-213 H

Resolución N°

CAP. III-213 D

**2.3.** La Dirección Regional o Administración de Aduana respectiva, previo a la tramitación de la DIPS, en la revisión de las solicitudes, podrá pedir a la Subdirección de Fiscalización los informes que estime necesarios, sobre la conformidad de los requisitos y antecedentes presentados.

**2.**4 La solicitud o los antecedentes estuvieren incompletos o no fueren suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados, el Servicio notificará al interesado para que en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición.

**2.5** El procedimiento de tramitación de la DIPS deberá sujetarse a las normas generales contenidas en el Capítulo III, numeral 12, del Compendio de Normas Aduaneras. Asimismo, en lo relativo al procedimiento para efectos de la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, debe estarse, en lo pertinente, a las instrucciones señaladas en los Apéndices I y II del Capítulo III del texto normativo precitado.

**3. Del desaduanamiento del vehículo objeto de la franquicia**

Para proceder al retiro del vehículo desde los recintos de depósito aduanero, el beneficiario de la franquicia deberá contar con la aceptación por parte del Servicio del documento de destinación aduanera Declaración de Importación de Pago Simultáneo (D.I.P.S.) y la constancia de pago de los respectivos gravámenes aduaneros.

**IV. DE LA LIBRE DISPOSICION Y DESAFECTACION DEL VEHICULO**

1. Los vehículos importados al amparo de la franquicia de la Partida 0033, con excepción de los camiones, quedan a la libre disposición de sus dueños, transcurrido el plazo de tres (3) años, contados desde su fecha de importación. Para el caso de los camiones dicho plazo es de cinco (5) años.
2. Antes del cumplimiento del plazo del punto anterior, tales vehículos podrán ser desafectados, pagando la diferencia de los derechos aduaneros que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de a respectiva solicitud de desafectación, de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general, y siempre que en la importación se hayan cumplido todos los requisitos legales.
3. La Dirección Regional o Administración de Aduanas respectiva, previo a la tramitación de la D.I.P.S., deberá verificar que la documentación cumpla los requisitos señalados precedentemente y consultar los sistemas de denuncia e investigación, o cualquiera de los sistemas vigentes del Servicio, a fin de verificar la conformidad de los requisitos y antecedentes presentados, para autorizar la impetración del beneficio de la partida 00.33.
4. Solicitada la desafectación, la Dirección Regional o Administración de Aduanas respectiva, podrá autorizar la libre disposición, una vez consultados los sistemas de denuncia e investigación, o cualquiera de los sistemas vigentes del Servicio y una vez verificados los demás antecedentes de comportamiento aduanero que permitan al usuario cumplir con los requisitos para la concesión de la franquicia.
5. Mensualmente las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas deberán remitir a la Subdirección de Fiscalización una planilla Excel con las solicitudes aceptadas y rechazadas, según lo instruido en Oficio Circular N° 361, de 05.09.2016, del Subdirector de Fiscalización.

Resolución N°

CAP. III-213 E

**V. DE LAS PROHIBICIONES Y FISCALIZACION**

1. La verificación que efectúe el Servicio de Aduanas del cumplimiento de los requisitos para obtener la franquicia, es sin perjuicio de su facultad de fiscalizar la operación con posterioridad a la importación y denunciar las infracciones que se constataren.
2. Conforme a la Nota Legal Nacional N° 3 de la Sección 0, del Arancel Aduanero Nacional y a lo estipulado en el Nota Legal 3 de la propia Partida 00.33, los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellos por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se efectúe el respectivo procedimiento de desafectación.
3. El beneficiario deberá oportunamente, informar al Servicio, todo cambio en las condiciones personales que le permitieron obtener la franquicia y que tenga lugar antes de vencer el plazo de restricción citado en el apartado anterior, en especial, cuando salga del país con la finalidad de establecer su residencia en el exterior, dejando en Chile el vehículo.
4. En el caso señalado anteriormente, al radicar su residencia en el exterior, el beneficiario deja de cumplir una de las condiciones para ser sujeto de la franquicia. Si el vehículo no ha sido desafectado, éste vuelve a su calidad de extranjero y al tener la calidad de usado, le afecta la prohibición del artículo 21 de la ley N° 18.483, sobre Estatuto Automotriz, debiendo en consecuencia, ser entregado a la Aduana o ser reexportado.

Resolución N **°**

 CAP. III-213 F

**SOLICITUD DE BENEFICIO DE LA PARTIDA 00.33 DE LA SECCION 0 DEL**

**ARANCEL ADUANERO NACIONAL**

Aduana de presentación: …………………………….. Fecha: …………………………………

Nombre y Apellidos del Solicitante: ……………………………………………………………..…

Domicilio en Chile: ……………………………………………………………………………….…

…………………………………………………………………………………………………………

R.U.T. : ……………………………… Correo electrónico (e-mail): ……………………………..

N° Teléfono (red fija): ……………………… N° Teléfono (Móvil): ……………………............

País (es) de residencia en el extranjero: ………………………………………………………....

Tiempo de permanencia en país (es) extranjero (s): ……………………………………………

Individualización del vehículo: ……………………………………………………………………..

**Marca** ………………………. **Modelo** …………………… **Año fabricación** …………………..

**N° de VIN** ………………….. **N° de Motor *……………..* Fecha adquisición** ……………….

**Documentos adjuntos:** (Marque con una “X” )

|  |  |
| --- | --- |
| Declaración Jurada del beneficiario respecto regreso definitivo al país. |  |
| Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces |  |
| Mandato para Despachar para Agente de Aduanas conforme Artord. 197. |  |
| Mandato especial otorgado por Escritura Pública |  |
| Mandado especial otorgado por documento privado suscrito ante Notario |  |
| Copia Declaración de Ingreso de régimen suspensivo, cuando corresponda. |  |
| Certificado de Viajes emitido por la Policía de Investigaciones de Chile |  |
| Resolución del Servicio relativa a la interrupción |  |
| Documento que acredite la adquisición del vehículo |  |
| Documento que acredite el ingreso del vehículo al país |  |
| Otros |  |
| Especificar: | |

|  |
| --- |
| papeleria_500px**AUTORIZACION PARA IMPORTAR VEHICULO QUE INDIVIDUALIZA** |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre, Firma y R.U.T. del Interesado Nombre, Firma y R.u.t. del Representante

Resolución N°

 CAP. III-213 G

**INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE BENEFICIO DE LA PARTIDA 00.33 DE LA SECCION 0 DEL ARANCEL ADUANERO NACIONAL**

El presente formulario ha sido diseñado para que sea llenado por el propio interesado que solicita acogerse a la Partida 00.33 del Arancel Aduanero Nacional, para importar un vehículo usado por cumplir con los requisitos y formalidades para ello, salvo aquellos recuadros que, en forma expresa, se señale que es de “Uso Exclusivo del Servicio Nacional de Aduanas”.

Lea atentamente las siguientes instrucciones para evitar un rechazo por omisión, error o falta de antecedentes.

**ADUANA DE PRESENTACION**

Indique la Aduana por la cual realizará el trámite, que debe corresponder a aquella por donde ha ingresado o ingresará su vehículo, objeto de la franquicia.

**FECHA**

Señale la fecha de presentación de la Solicitud.

**NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE**

Consigne su Nombre y Apellidos, los que deben corresponder exactamente a los descritos en su Cédula de Identidad.

**DOMICILIO EN CHILE**

Indique la Dirección donde residirá en Chile. En el evento que el vehículo a ser importado por la Partida 00.33 del Arancel Aduanero quedare depositado en un lugar diferente, deberá individualizarse y señalar las razones de dicha circunstancia.

**ROL UNICO TRIBUTARIO (R.U.T.)**

Señale el N° de su Rol Unico Tributario.

**CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)**

Consigne una dirección de correo electrónico.

**N° DE TELEFONO (RED FIJA) Y/O N° TELEFONO MOVIL (CELULAR)**

Indique, en caso de poseer un N° de teléfono.

**PAIS DE RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO**

Señale el o los países extranjeros donde Ud. efectivamente residió.

**TIEMPO DE PERMANENCIA EN PAIS (ES) EXTRANJERO (S)**

Indique el tiempo de permanencia en el país extranjero donde Ud. residió. En el evento, que fueran dos (2) o más, deberá especificar para cada uno de ellos el período de tiempo respectivo.

Resolución N°

CAP. III-213 H

**INDIVIDUALIZACION DEL VEHICULO**

Indique los siguientes datos del vehículo que Ud. importará al amparo de la Partida 00.33 del Arancel; que debe coincidir exactamente con la información reflejada en la documentación que debe adjuntar:

**MARCA**

**MODELO**

**AÑO DE FABRICACION**

**N° DE VIN**

**N° DE MOTOR**

Los datos a consignar en los recuadros anteriores, corresponderán a aquellos propios del vehículo y que se encuentran respaldados a través de Factura de Venta, Título de Dominio u otro documento donde se encuentren descritos.

**FECHA DE ADQUISICION**

Indique la fecha en que Ud. adquirió el vehículo que individualiza, ya sea en el extranjero o en alguna de las Zonas Francas habilitadas en el país.

Dicha información debe coincidir exactamente con la documentación que adjunte, probatoria de su adquisición dentro de los plazos permitidos.

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

Marque con una “X” en cada uno de los recuadros donde se detalla el documento que adjunta.

En el evento que adjunte un (os) documento (s) distinto (s) a los descritos en la tabla, maque con una “X” en el recuadro “OTROS” e individualícelo (s) en el Recuadro “Especificar.

 CAP. III-213 I

**INSTRUCCIONES DE LLENADO ESPECIFICAS PARA LAS IMPORTACIONES ACOGIDAS A LA PARTIDA 00.33 DEL ARANCEL ADUANERO NACIONAL** (Vehículos automotrices de chilenos que permanecen más de dieciocho meses en el exterior).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE DEL CAMPO** | **DESCRIPCION DE LLENADO** | | |
| **TIPO DE OPERACIÓN** | **GLOSA:** Según código del Anexo 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras.  Código 115 y 116. | | |
| **RECUADRO ANTECEDENTES FINANCIEROS** | | | |
| **REGIMEN IMPORTACION** | | | Glosa: PDA. 0033  Código: 30 |
| **RECUADRO DESCRIPCION DE MERCANCIAS** | | | |
| **CLASIFICACION ARANCELARIA** | | En el caso de DIPS Carga y Franquicia se deberá consignar la posición arancelaria a la cual se acoge la franquicia aduanera de la Sección 0 del Arancel Aduanero (EJ: 0033.0100; 0033.0200; 0033.0300 y 0033.0400. | |
| **RECUADRO OBSERVACIONES DEL ITEM** | | Asociado al código 68 a continuación de la frase LIBRE DISPOSICION, deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. El sistema de información del Servicio Nacional de Aduanas contabilizará el plazo de vigencia de la afectación, a contar de la fecha de la DIN, considerando tres (3) años para los vehículos automóviles y, cinco (5) para los de pasajeros y de carga, de acuerdo a los ítemes nacionales indicados en la partida 00.33 de la Sección 0 del Arancel Aduanero. | |
| **CODIGO ARANCELARIO DEL TRATADO** | | En el caso DIPS Carga y Franquicia, se deberá consignar la posición arancelaria del sistema armonizado que se encuentra asociada con la partida arancelaria de la Sección 0 del Arancel Aduanero. | |

La información de los otros recuadros de la DIN debe completarse de acuerdo a las instrucciones generales de llenado del Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras.

**Nota:**

Para efectos de la validación de la libre disposición de 3 ó 5 años respectivamente, se pueden identificar a nivel de cuatro dígitos, como por ejemplo: Los vehículos de transporte de pasajeros de diez o más personas, incluidos el conductor (Minibuses) se encuentran en la Partida 8702. Los vehículos automóviles en la Partida 8703 y los vehículos para el transporte de carga en la Partida 8704.

Resolución N°